## VIEDMA, 22 DE MAYO DE 2012

## VISTO:

La necesidad de contar con un único listado para el Nivel Inicial, unificando listados de ciclo Maternal e Infantes, y

## CONSIDERANDO:

Que UnTER Central, la Dirección de Educación Inicial y Comisión de Títulos hacen este requerimiento;

Que es un reclamo de la mayoría de los/las docentes que trabajan en ambos ciclos, evitar la división por modalidades;

Que durante las políticas neoliberales con estas estrategias, se intentó fragmentar el nivel y restarle autoridad pedagógica;

Que según la Ley de Educación Nacional Nº 26206, la Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los niños/as desde los 45 días a los 5 años de edad inclusive;

Que en la normativa vigente no está contemplada la división de la Educación Inicial por modalidades;

Que esta división afecta a los docentes que trabajan en uno de los ciclos, dejándolos sin calificación en el otro, siendo ambos de Educación Inicial;

Que los docentes se ven perjudicados en el acceso a cargos no solo por esta doble clasificación, en título 9 ó 6, sino también respecto a la acreditación de su antigüedad, de acuerdo al ciclo en que se desempeñen;

Que los títulos de Educación Inicial, expedidos por instituciones terciarias superiores no universitarias o universitarias estatales o privadas con reconocimiento oficial, cuentan en la actualidad con la misma valoración;

Que los mismos cuentan con todas las tramitaciones que acrediten el reconocimiento oficial y nacional;

Que es necesario realizar las rectificaciones necesarias en los Manuales de Títulos y sus incumbencias;

Que la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria emite un único listado para el nivel para ascenso en el cargo escalafonario de Supervisión sin diferenciación de títulos según modalidad;

Que es necesario crear políticas que vayan ampliando la oferta educativa, para así poder universalizar la Educación Inicial;

Que es política de este Ministerio proyectar Escuelas de Educación Inicial en cada barrio de la Provincia de Río Negro;

Que existe la necesidad de considerar al Jardín Maternal y al Jardín de Infantes como unidad pedagógica;

Que es necesario que, a aquellos docentes de la carrera específica de maternal, se les otorgue en el apartado "otro títulos y antecedentes" un puntaje de mayor valoración de la que se establece para los post-títulos, que se corresponda con el cursado de asistencia diaria durante todo un ciclo y la obligatoriedad de las prácticas que requiere la carrera;

Que existen antecedentes en otras jurisdicciones que lo implementan;

Que por lo expresado es necesario dictar la norma;

POR ELLO:

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que la Junta de Clasificación rama Inicial y Primaria realizará a través de la Comisión de Títulos las modificaciones necesarias en las incumbencias respectivas, a los efectos de garantizar la unificación de los listados correspondientes a Jardín Maternal y Común, considerando a todos los títulos emitidos por instituciones terciarias superiores no universitarias o universitarias, estatales o privadas con reconocimiento oficial.

ARTICULO 2°.- ACREDITAR la totalidad de la antigüedad que le corresponda a cada docente independientemente del ciclo en el que se haya desempeñado hasta la fecha.

ARTICULO 3°.- ACREDITAR en "otros títulos y antecedentes", según la valoración que otorgue la Junta de Clasificación, los post-títulos, licenciaturas y/o otros títulos.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, a UnTER, y archivar.-

RESOLUCION Nº 1580 DEI/smh.-

Fernando Ariel FUENTES Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia

> Ebe María ADARRAGA Secretaria General